

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10 65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1º del Código civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año ... 17 50 ptas.
Seis meses..... 9 10 »
Tres id..... 4 90 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LINEA

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 253.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La acción tutelar y fiscalizadora que la Ley de 21 de diciembre de 1907 tiene encomendada al Consejo Superior de Emigración para velar por los españoles que abandonen el suelo patrio y se dirijan á los países de América, Asia y Oceanía en busca de trabajo, ha sido ampliada por Real decreto de 16 de mayo próximo pasado á ejercerla también sobre los que emigren á los países europeos y continente africano.

A este efecto, el mencionado Consejo viene realizando los necesarios trabajos de organización preparatorios para la implantación en su día de este servicio, y á fin de facilitar esta labor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se haga presente á V. E. la conveniencia y utilidad de que los Gobiernos Civiles, encargados hoy de la expedición de pasaportes á los emigrantes á países europeos, remitan mensualmente al Consejo Superior de Emigración un estado numérico de los obreros que hubiesen solicitado dicho documento, agrupados por pueblos de residencia y singularmente por oficios ú ocupación en que sean baja al exportarse.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de septiembre de 1918.—P. A., Rosado.—Excmo. señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de todas las provincias, menos Madrid, y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(De la Gaceta núm. 250.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 11 del Real decreto de 10 de agosto próximo pasado ha formulado ese Comité Central con respecto á señalamiento de zonas de compra, precio, distribución y circulación de trigo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El precio máximo autorizado por la Comisaría general de Abastecimientos para la compra de trigo por cesión voluntaria de los tenedores se refiere á los de calidad superior, ó sea aquellos cuyo peso específico no baje de 79 kilogramos el hectolitro, y en los que el centeno, cebada y demás semillas y cuerpos extraños no pasen de un 2 por 100. No podrán admitirse, ni como clase corriente sin gran detrimento de su valor, los trigos húmedos y los que contengan chinias, arenas ó tierra en cantidad superior al 1 por 100, entendiéndose que los que sobrepasen este porcentaje se estimarán como adulterados, y, por lo tanto, inadmisibles.

Cuando por negarse los poseedores de la mercancía á cederla al indicado precio hubiera necesidad de acordar la incautación que previene la Ley de 11 de noviembre de 1916, el precio regulador que se fijará al trigo será el de 44 pesetas los 100 kilogramos, con objeto de que exista margen suficiente para que los na-

turales gastos de la traba no redunden en perjuicio del consumidor.

2.º Las Autoridades gubernativas de todas clases prestarán su más eficaz auxilio para el mejor desempeño de su cometido á los Delegados que con arreglo á lo preceptuado en el apartado 7.º del Real decreto de 10 de agosto próximo pasado, nombren los Sindicatos para adquisición de trigo dentro de la zona respectiva y con sujeción á los precios y cantidades que fije este Ministerio.

3.º Teniendo en cuenta la situación y necesidades de cada provincia, así como los cauces habituales del comercio de trigos, se señala á los Sindicatos las siguientes zonas de adquisición.

El de Madrid comprará sus trigos, además de su provincia, en las de Guadalajara, Toledo, Avila y Segovia.

Los de Barcelona y Gerona en las de Lérida, Huesca, Guadalajara, Avila, Segovia, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz y Cáceres; y los trigos duros y recios en Sevilla, Córdoba y Cádiz.

El de Tarragona en las de Lérida, Huesca y Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Fallón).

El de Lérida en su provincia y en Huesca hasta el de Lastanosa.

Los de Castellón, Valencia y Alicante en sus provincias y en las de Soria, Teruel, Huesca, Albacete, Cuenca, Ciudad Real y Badajoz; y los duros en Sevilla, Córdoba y Jaén.

El de Murcia en su provincia; y los duros en Córdoba, Granada y Jaén.

El de Almería en su provincia y Granada.

El de Málaga en su provincia y en las de Sevilla, Granada, Jaén, Córdoba y Cádiz.

El de Granada en su provincia y en la de Jaén.

El de Sevilla en su provincia y en las de Córdoba, Cádiz y Granada.

El de Cádiz en las mismas provincias que Málaga.

El de Córdoba en su provincia y en la de Badajoz.

El de Huelva en su provincia y en las de Badajoz, Cáceres y Sevilla.

El de Jaén en su provincia y en Ciudad Real y Córdoba.

El de Oviedo en su provincia y en León.

El de Burgos en su provincia y en Palencia.

El de Santander en su provincia y Palencia.

Los de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, en sus provincias y en Burgos, Navarra, Logroño y Palencia.

Los de Zaragoza y Logroño, en sus provincias y en Navarra, Huesca, Soria y Teruel.

Los de Valladolid, Salamanca, Zamora y Palencia, en sus provincias y en Cáceres, Badajoz, Burgos, Avila y Segovia.

4.º Esta delimitación de zonas podrá ser modificada cuando este Ministerio lo estime oportuno.

5.º Salvo los casos especiales que autorice este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en el número 7.º del Real decreto de 10 del pasado agosto, sólo se permitirá la circulación de aquellos trigos que vayan consignados á los precitados Sindicatos provinciales, para los cuales las Alcaldías del punto de partida facilitarán la correspondiente guía, y sin que con ningún pretexto puedan negarse á expedirla al organismo de referencia, siempre que éste se halle autorizado para la compra en la provincia de que se trate.

6.º Los Sindicatos repartirán el trigo entre los fabricantes que los integren, con arreglo á la potencialidad industrial y al trabajo habitual de sus fábricas en los tres años últimos. Los molinos que hayan trabajado hasta ahora haciendo maquilas para los labradores de sus respectivas localidades, podrán continuar sus trabajos en la misma forma, pero debiendo dar nota de esta elaboración al Sindicato respectivo.

7.º De los trigos y harinas existentes en la fábrica ó contratados, que se hubieran comunicado á las respectivas Autoridades en la fecha que determinan los números 5.º y 9.º del repetido Real decreto de 10 de agosto último, cuidará ese Comité de hacer la debida propuesta á este Ministerio tan pronto como conozca las cantidades, precios de los contratos y de más antecedentes de la cuestión.

8.º Los fabricantes de almidón podrán seguir desarrollando su industria en la misma forma que hasta aquí, pero sin que puedan comprar trigo sin la intervención de los Sindicatos de las provincias respectivas; y

9.º Las Juntas provinciales de Subsistencias cuidarán de enviar á este Comité relación por fábricas de la sémola que se fabrique y su consumo en sus respectivas comarcas, al objeto de determinar el tanto por ciento de harina que podrá autorizarse con destino á la mencionada elaboración.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1918.—J. Ventosa.—Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité Central de Fabricantes de harinas.

(De la *Gaceta* núm. 253.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Itmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 4.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda, de 11 del corriente, por el que se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas, á un capítulo adicional del presupuesto de este Ministerio con destino á la adquisición de semilla de trigo para la siembra de este cereal en los pueblos de las provincias que han sido damnificadas por las tormentas acaecidas en los mismos, y cuya semilla habrá de ser entregada á los agricultores en concepto de anticipo reintegrable, sin interés, ya por mediación y conducto de los Pósitos si esta institución estuviera establecida en el distrito municipal en que el agricultor tenga la finca damnificada, ya directamente á los mismos agricultores, si en el Municipio se careciese de dicha institución, y con el fin de dar cumplimiento al citado artículo con los antecedentes que respecto á los pueblos damnificados en lo que se refiere á las hectáreas destinadas á cultivo de trigo, han facilitado telegráficamente los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas de las mencionadas provincias, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que en aquellos términos municipales en que existen Pósitos, que

son según los datos suministrados por la Delegación Regia, con la extensión damnificada en cada uno, los siguientes en la provincia de Burgos: Castrogeriz, 1590 hectáreas; Villasilos, 220; Palacios de Benaver, 49, y Castellanos de Castro, 38; total en esta provincia, 1897 hectáreas; se presenten en el plazo de diez días á contar de la publicación de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la oficina correspondiente de Pósitos, las peticiones de semilla de trigo, que los propietarios ó cultivadores de los términos municipales damnificados necesiten como indispensable para la siembra, que han de recibir en concepto de anticipo reintegrable al Pósito, conforme determina el artículo 5.º del Real decreto de 11 del corriente, dictándose por la Delegación Regia de Pósitos, las correspondientes instrucciones, tanto para la forma de hacer el anticipo á cada propietario ó cultivador, como las de reintegro al Pósito respectivo en un plazo que no sea mayor de cinco años. Recibidas las peticiones en las oficinas de Pósitos, comprobarán la exactitud de las superficies damnificadas, teniendo en cuenta los datos que sobre las mismas han suministrado los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas respectivas, y remitirán dichas peticiones así informadas á la Delegación Regia, para que se atienda á las demandas. Asimismo ha dispuesto S. M. que en aquellos términos municipales en que no existen Pósitos y que son, con expresión de las extensiones damnificadas los siguientes: Provincia de Burgos, Pedrosa del Principe, 220 hectáreas; Hinestrosa, 262; Castriello de Murcia, 144; Itero del Castillo, 85; Isar, 112; Hontanas, 59; Yudego y Villadiego, 167; Iglesias, 29; Villalómez, 51; Tobes y Rahedo, 50; total, 1179 hectáreas; se presenten en el plazo de diez días á contar de la publicación de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, por los agricultores de los términos municipales damnificados, en las oficinas del Servicio agronómico provincial, las peticiones de semilla de trigo que necesiten como indispensable para la siembra, dictándose por esa Dirección general, las instrucciones necesarias á los Ingenieros Agrónomos, tanto para la forma en que se ha de hacer el anticipo, como para el reintegro del mismo dentro de lo establecido en el Real decreto de 11 del corriente. Las peticiones resumidas por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas serán remitidas á este Ministerio para la resolución que proceda.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid, 31 de agosto de 1918.—El Director general, José Maria de Madariaga.

Gobierno civil.

Minas.—Registro número 2751.

D. ANDRÉS ALONSO y LOPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Agapito Valle Mendivi, vecino de Bilbao, según cédula personal número 720, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las diez horas y quince minutos del día 3 del corriente, una solicitud de registro de 33 pertenencias, para la mina titulada Inesperada, de mineral de carbón, sita en Quintanilla, en el paraje llamado Molino Nuevo, término municipal de Sotoscueva, lindando por N. con monte de la Escampada, S. con término de Castañuelas, E. con vía del ferrocarril de La Robla y pueblo de Quintanilla y O. con Prado Vallejo, con arreglo á la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta que da al este del molino de D. José Fernández, midiéndose al N. 300 metros, al sur 300, al E. 250 y al O. 300.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Quintanilla, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 10 de septiembre de 1918.

Andrés Alonso y López.

Registro número 2752.

D. ANDRÉS ALONSO LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Pedro Martínez Villanueva, vecino de Pradoluengo, según cédula personal número 619, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las once horas del día 4 del corriente, una solicitud de registro de 120 pertenencias, para la mina titulada Asunción, de mineral de carbón, sita en Valmala, en el paraje llamado La Tejera, término municipal de id., con arreglo á la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca segunda ó vertice del ángulo E. de la mina Natividad y desde él se medirán 1.500 metros al E. y se colocará la primera estaca; desde ésta 800 al S. la segunda, y con 1.500 al O. se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil

y en el pueblo de Valmala, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 6 de septiembre de 1918.

Andrés Alonso y López

Comisión Provincial

Esta Comisión, en sesión de 6 del actual, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, anunciar por término de diez días la vacante de Médico civil propietario de la Comisión mixta, ocurrida por fallecimiento del que la desempeñaba, D. Fernando Blanco del Barco.

Los solicitantes presentarán sus instancias documentadas dentro de dicho plazo, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de la Corporación.

Burgos 9 de septiembre de 1918.

—El Vicepresidente, Eliseo Cuadrado.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

Providencias judiciales

Requisitoria.

Delgado Hernández (Casimiro), hijo de Anastasio y Jacoba, natural de Coruña del Conde, Ayuntamiento de id., provincia de Burgos, Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, distrito militar de la sexta región, nació en 4 de marzo de 1893, de oficio sirviente, su estado soltero, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del batallón de Cazadores de Cataluña, número 1, D. Manuel Varela Castro, en Larache, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache 28 de agosto de 1918.—El Teniente Juez instructor, Manuel Varela.

Izquierdo Hontoria (Victor), hijo de Felipe y Juliana, natural de Cabezón de la Sierra (Burgos), soltero, jornalero, de 26 años, estatura 1.649 metros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y se supone se halla en Francia, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del regimiento infantería de Céuta, número 60, Alférez D. Román León Villaverde.

Céuta 22 agosto de 1918.—El Alférez Juez instructor, Román León.

PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LAS INSPECCIONES MUNICIPALES DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Inspección	PUEBLO DE CABECERA	MUNICIPIOS que forman la Inspección.	Habitantes.	PARADAS DE SEMENTALES	CENSO PECUARIO							
					Caballar	Mular.	Asnal.	Vacuno.	Lanar.	Cabrio.	Cerda.	Aves.
PARTIDO DE CASTROGERIZ.—(Continuación).												
51	Arenillas de Riopisuerga.	Arenillas de Riopisuerga.....	675	»	7	166	197	5	1650	»	»	800
		Castrillo-Matajudíos.....	276	»	12	101	59	10	1200	28	45	550
		Itero del Castillo.....	412	»	4	60	32	20	1000	23	»	500
		Palacios de Riopisuerga.....	261	»	9	90	34	16	400	12	»	200
		Villasilos.....	611	»	21	152	87	48	1360	13	10	1250
		Villaveta.....	418	»	44	94	48	24	788	»	6	900
			2653		97	663	457	123	6398	76	61	4200
52	Balbases (Los).....	Balbases (Los).....	1220	»	17	172	173	81	2800	29	120	3000
		Belbimbre.....	252	»	3	25	20	6	200	10	6	200
		Villaverde-Mogina.....	403	»	11	87	36	40	1800	14	50	1000
		Villazopeque.....	336	»	9	43	27	34	500	8	»	400
			2211		40	327	256	161	5300	61	176	4600
53	Castrogeriz.....	Castrogeriz (1).....	2412	»	125	505	476	83	7240	246	576	5200
54	Iglesias.....	Castellanos de Castro.....	138	»	10	51	10	18	500	26	30	500
		Hontanas.....	253	»	10	124	52	4	1880	36	60	650
		Iglesias.....	992	»	28	184	84	36	1935	19	166	1100
		Tamarón.....	246	»	13	47	14	44	787	28	42	500
		Villaldemiro.....	306	»	30	64	25	46	850	8	»	700
		Villaquirán de la Puebla.....	285	»	15	105	57	»	1450	29	50	625
			2220		106	575	242	148	7402	146	348	4075
55	Melgar de Fernamental..	Melgar de Fernamental (2)....	2704	Una particular equina.....	87	254	285	140	7338	27	132	2430
56	Padilla de abajo.....	Padilla de abajo.....	579	Una particular equina.....	27	150	68	6	1700	3	30	1200
		Padilla de arriba.....	508	»	27	100	60	60	948	4	40	600
		Grijalba.....	495	»	21	90	74	85	1300	9	27	1300
		Sordillos (Villadiago).....	147	»	23	30	25	81	605	»	30	300
		Villamayor de Treviño (id)....	385	»	17	60	36	111	685	»	70	800
			2114		115	430	263	343	5238	16	197	4200
57	Pampliega.....	Barrio de Muñó.....	112	»	3	10	12	38	200	»	»	200
		Palazuelos de Muñó.....	279	»	11	49	20	2	700	6	28	300
		Pampliega (3).....	1434	Tres particulares equinas.....	40	200	80	105	1300	12	30	1100
		Villaquirán de los Infantes...	377	»	8	52	31	51	1000	»	»	500
			2202		62	311	143	196	3200	18	58	2100
58	Revilla Vallejera.....	Hinestrosa.....	251	»	50	80	63	118	2100	38	83	1500
		Pedrosa del Príncipe.....	524	»	14	88	48	16	1500	16	»	200
		Revilla Vallejera.....	619	»	11	90	65	12	880	34	50	1200
		Vallegera.....	218	»	7	80	27	»	900	50	17	600
		Valles.....	372	»	9	85	73	»	950	37	6	240
		Villamedianilla.....	143	»	4	33	20	»	300	14	10	250
			2127		95	456	296	146	6630	189	166	3990
59	Sasamón.....	Citores del Páramo.....	191	»	3	2	32	80	430	9	»	234
		Omillos de Sasamón.....	591	»	20	26	55	136	900	3	»	656
		Sasamón.....	1284	Una particular equina.....	42	263	83	123	2775	56	8	2600
		Villasidro.....	176	»	6	19	16	59	468	»	»	200
			2242		71	310	186	398	4573	68	8	3690
60	Villasandino.....	Castrillo de Murcia.....	610	»	9	119	86	78	900	11	120	350
		Villasandino.....	968	»	115	450	166	79	5150	12	200	2500
		Yudego y Villandiego.....	660	»	19	20	301	197	1005	6	»	510
			2238		143	589	553	354	7055	29	320	3360
PARTIDO DE LERMA												
61	Bahabón de Esgueva....	Bahabón de Esgueva.....	464	Una particular equina.....	27	93	60	35	1200	121	115	530
		Cabañas de Esgueva.....	868	»	»	220	50	12	1000	100	100	1000
		Oquillas (Aranda).....	278	»	1	60	8	»	1206	13	58	300
		Villatueda (Roa).....	530	»	3	50	16	6	300	10	20	400
			2140		31	423	134	53	3706	244	293	2230
62	Cilleruelo de abajo.....	Cilleruelo de abajo.....	593	»	4	150	40	40	1000	100	100	1000
		Fontioso.....	436	»	»	202	6	2	1054	6	43	420
		Pineda-Trasmonte.....	434	»	12	136	15	16	1300	96	120	600
		Quintanilla de la Mata.....	438	»	2	219	14	11	1620	34	51	560
			1901		18	707	75	69	4974	236	314	2580
63	Cogollos.....	Cogollos.....	437	»	34	64	20	86	880	146	80	600
		Cubillo del Campo.....	282	»	5	2	26	42	610	75	15	350
		Hontoria de la Canterana.....	436	»	40	18	40	82	420	164	62	500
		Revillarruz.....	389	»	15	10	30	120	1050	164	66	600
		Valdorros.....	256	»	16	23	28	66	700	154	61	400
			1800		110	117	144	396	3660	703	284	2450
64	Covarrubias.....	Covarrubias.....	1691	»	8	150	78	96	4500	650	550	2500
		Retuerta.....	478	»	2	8	80	146	1160	335	180	700
			2169		10	158	158	242	5660	985	730	3200

(1) Dos ferias.
 (2) Tres ferias; la de octubre casi extinguida.
 (3) Dos ferias; mercado los sábados de mayo y junio.

(Continuad.)

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Cabañes de Esgueva, partido judicial de Lerma, por fallecimiento del que le desempeñaba, D. Niceto Casado Izquierdo, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de septiembre de 1918.
—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Crescencio Ayuso y Chicote, vecino de Canicosa de la Sierra, en nombre de la Sociedad «Sierra del Valle» y «Molino Sierra Disuntilla» y como mayor propietario de la misma, solicita del Gobierno civil de esta provincia transformar la fuerza hidráulica de dos saltos de agua, de propiedad de la referida Sociedad, en energía eléctrica, que será conducida á Canicosa, á una fábrica de aserrar maderas, accionada por un motor eléctrico, en donde se instalarán las sierras que trabajan en los referidos saltos, utilizando además la referida fuerza en dar alumbrado eléctrico á los pueblos de Quintanar de la Sierra, Vilviestre del Pinar y Canicosa de la Sierra.

Uno de los saltos, denominado «Molino Sierra Disuntilla», está situado en el río Arlanza, término municipal de Quintanar de la Sierra, y el otro denominado «Sierra del Valle», está en el río Zumel, en jurisdicción de Canicosa de la Sierra, á unos 300 metros aguas arriba del sitio llamado Puente de la Vadera.

En los referidos saltos se establecerán dos centrales hidro-eléctricas, cuyas fuerzas se acoplarán en paralelo, una de ellas en la «Sierra Disuntilla» y la otra en la «Sierra del Valle», formadas ambas por una turbina y un alternador accionado por correa.

En la «Sierra Disuntilla» se dispone de un salto de siete metros y un caudal de 350 litros, y en la «Sierra del Valle» de un salto de seis metros y de un caudal de 280 litros, dando una fuerza de 24,5 y 17 caballos, respectivamente, en el eje de cada turbina, ó sea un total de 41,5 caballos, al rendimiento del 75 por 100 en las mismas.

Estas turbinas serán horizontales, sistema Francis, de cámara abierta, y cada eje llevará la polea que ha de accionar al alternador, é irán apoyadas en un arco de mampostería replanteada á 3,50 metros del nivel inferior del agua, en donde irá sumergido el tubo de aspiración, con el fin de aprovechar toda la caída.

El transporte de la energía ha de ser trifásico, á la tensión de 4000 voltios, utilizando conductores de hierro de tres milímetros de diámetro. Los alternadores serán, pues, trifásicos, de 12 kilovatios cada uno, trabajando á 220 voltios, cuya tensión será elevada á 4000 voltios, mediante transformadores.

La corriente engendrada en los alternadores, pasará á los cuadros de distribución, mediante cables de alto aislamiento, colocados sobre aisladores de porcelana, de alta tensión, y de aquí á las líneas de transporte, disponiéndose en dichos cuadros los aparatos de medida y protección.

Además de estos cuadros, se establecerá otro en la Sierra del Valle, cuyo objeto será el establecer el acoplamiento de las dos centrales.

De la central generadora Sierra Molino Disuntilla, saldrán tres líneas; una á Quintanar de la Sierra; otra á Vilviestre del Pinar, las dos para alumbrado, y la última á Canicosa de la Sierra para alumbrado y fuerza motriz. El extremo de esta última línea se empalmará en Canicosa á la que sale de la central generadora Sierra del Valle para hacer el acoplamiento de las fuerzas.

El trazado de estas líneas es el del camino que une á los pueblos, cruzando á los ríos, caminos y carretera que luego se detallarán.

El desarrollo total de las mismas es de 11200 metros, en la siguiente forma:

De la central generadora Sierra Disuntilla á Quintanar 800 metros; de la misma á Vilviestre 3000 metros; de la misma á Canicosa 4400 metros, y de la central Sierra del Valle á Canicosa 3000 metros.

La línea de alta tensión á Quintanar, cruzará cerca de este pueblo al río Arlanza en dos puntos, uno sobre la presa de la Sierra Disuntilla, cruzando además á la carretera provincial de Salas de los Infantes á Soria. Este cruce se hará con postes mixtos de hierro y madera.

Los postes serán de pino de ocho á nueve metros de altura é irán distanciados á 50 metros.

Los hilos conductores de la línea del proyecto serán de hierro galvanizado, de siete milímetros cuadrados de sección, é irán separados de manera que entre cada dos kilos de fase haya una distancia de 50 centímetros.

Los aisladores serán de porcelana, probada para resistir tensiones triples á las de trabajo normal. Los soportes para estos aisladores, serán de hierro galvanizado, de grueso apropiado para los mismos.

Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, y que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904, queda de manifiesto en las oficinas de Obras públicas de la provincia para examinarlo los interesados en un plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo durante dicho plazo interponer las reclamaciones que crean pertinentes ante la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 9 de septiembre de 1918.
—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo vacantes en este Cuerpo dos plazas de herrador de tercera categoría, las cuales han de ser provistas con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L., número 95), se anuncian por el presente para que los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso, dirijan sus instancias al Sr. Coronel, Primer Jefe, hasta el día 22 de septiembre, en cuya fecha y hora de las once, se procederá al examen.

Burgos 27 de agosto de 1918.—
El Comandante Mayor, Florencio Barrios.

Debiendo este Regimiento contratar la adquisición de artículos necesarios para el suministro de rancho á la tropa del mismo, se anuncia por el presente que el día 15 de septiembre próximo, á las once de la mañana, se celebrará el oportuno concurso en la oficina de Mayoría del expresado cuerpo, y que los señores que deseen tomar parte en él, dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado al Sr. Coronel del mismo, acompañando relación de los artículos que pueden suministrar, y precio de ellos.

Burgos 31 de agosto de 1918.—
El Comandante Mayor, Florencio Barrios.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sans Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 2

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.430.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

A los labradores.

AVISO

Recordamos á nuestros amigos la conveniencia de abastecerse con la mayor premura de sus necesidades de abonos para la próxima siembra, pues aunque nuestras disponibilidades de SUPERFOSFATO 18/20 por 100 y 15/17 por 100 son grandes, tememos que, dada la intensidad que va adquiriendo el consumo, se agoten prontamente.

Aparte de esto, en el presente mes de septiembre, la escasez de vagones para el transporte es grande, y por lo tanto, quienes esperan á última hora, corren el riesgo de quedarse sin género, ó de que no puedan recibirlo en época hábil para su empleo.

Sociedad general de Industria y Comercio, Bilbao.

Depositario en Burgos: Julián de Celaya, Huerto del Rey, 25. v 2

GRAN COLEGIO CERVANTES

SAN JUAN, 63.

Unico colegio en que se hace el Bachillerato en tres años.

Carreras especiales.

Informes y Reglamentos gratis. 2

Pérdida

de una póliza de seguro, número 1.365,007 Compañía La Mutual Life, juntamente con cédula personal y recibos. Se ruega su devolución en Burgos, San Lorenzo, números 2 al 10, 2.º, derecha, donde se gratificará. 12—15

Extravío

de una yegua de pelo castaño oscuro, cerrada, con un bulto en la frente, de seis á seis y media cuartas de alzada, que desapareció el lunes 9 del actual de casa de su dueño Ricardo Martínez Alcalde, vecino de Quintanapalla.

La persona que la hubiere recogido ó sepa su paradero, puede avisar al citado Ricardo Martínez Alcalde.

IMPRESA PROVINCIAL